

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, la cual fue remitida a través del correo electrónico institucional el día 11 de Marzo de 2022. Se deja constar que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 de las Elecciones para Senado y Cámara entre el día 13 y 18 de Marzo inclusive del 2022. Así mismo no corrieron términos judiciales los días 11 al 13 de Abril, por vacancia judicial de Semana Santa. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 2 de Mayo de 2022. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 798
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00141-00
Santiago de Cali, tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que promueve a través de apoderado judicial la sociedad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra la señora BERTA OLIVA MUÑOZ REALPE identificada con cédula de ciudadanía No. 67.017.374, atendiendo que reúne los requisitos legales de los artículos 468 y demás normas concordantes del C.G.P., esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, señora BERTA OLIVA MUÑOZ REALPE identificada con cédula de ciudadanía No. 67.017.374, se sirva PAGAR a favor de la sociedad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con el Nit. No. 899.999.284-4, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero representadas en el Pagaré Largo Plazo No. 67.017.374;

1. SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$75.079.91) por concepto de Capital de la cuota vencida correspondiente al mes de AGOSTO de 2021.
2. CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$44.405.71) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 16/07/2021 hasta el 15/08/2021.
3. SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$75.847.37) por concepto de Capital de la cuota vencida correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2021.
4. SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$64.405.24) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 16/08/2021 hasta el 15/09/2021.
5. SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$76.622.68) por concepto de Capital de la cuota vencida correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021.
6. SESENTA Y DOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$62.573.19) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 16/09/2021 hasta el 15/10/2021.

7. SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS M/CTE (\$77.405.91) por concepto de Capital de la cuota vencida correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021.
8. SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$60.673.23) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 16/10/2021 hasta el 15/11/2021.
9. SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$78.197.15) por concepto de Capital de la cuota vencida correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021
10. CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON UN CENTAVO (\$58.780.01) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 16/11/2021 hasta el 15/12/2021.
11. SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$78.996.48) por concepto de Capital de la cuota vencida correspondiente al mes de ENERO de 2022.
12. CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$56.817.25) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 16/12/2021 hasta el 15/01/2022.
13. SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$79.803.97) por concepto de Capital de la cuota vencida correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.
14. CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$54.822.20) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 16/01/2022 hasta el 15/02/2022.
15. POR LOS INTERESES moratorios sobre los capitales reseñados con antelación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que verifique el pago.
16. CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$5.222.488,14) por concepto de Capital acelerado, liquidado hasta el 3 de Marzo de 2022, según su equivalencia en pesos.
17. POR LOS INTERESES moratorios sobre los capitales reseñados con antelación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de Marzo de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 370-836863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 1 C Oeste # 100 BIS 40 Urbanización Altos de Santa Elena VIS apto 404, Torre 82 de Cali - Valle.

TERCERO.- LAS COSTAS serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad, como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

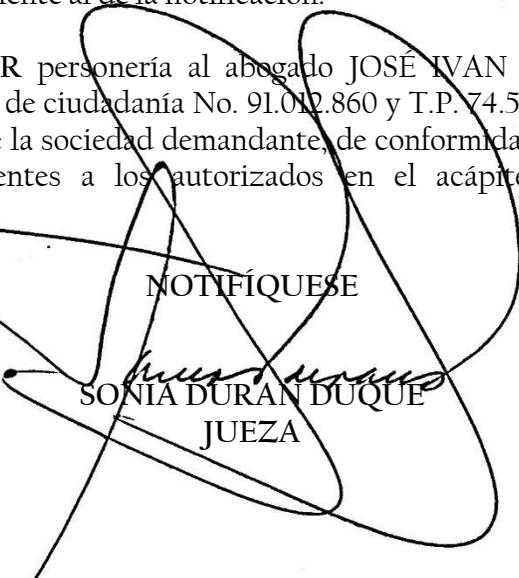
CUARTO.- TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe

corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J., para actuar en representación legal de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado, teniendo como dependientes a los autorizados en el acápite respectivo, previa su acreditación.

NOTIFIQUESE

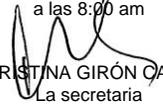

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 MAY 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria